

ORDENANZA
N° 123/17
SANCIONADA EL DÍA
18/07/2017



ORDENANZA
N° 123/17
“DECLARACION JURADA, ETICA E
IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN
MUNICIPAL”



Ref.: PRESENTADO POR
BLOQUE JSRN



VISTO;

La Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial L 3550, Resolución N° 003/2016 correspondiente al Reglamento Interno del Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO;

Que nuestra Carta Orgánica, en su Artículo 26, establece que las autoridades electas deben presentar ante el Poder Contralor la Declaración Jurada de su estado patrimonial, el del cónyuge y el de las personas a su cargo;

Quela Carta Orgánica Municipal, solamente dispone la presentación de declaración jurada por parte de funcionarios electos al ingreso y egreso de sus funciones;

Que el Bloque de Concejales y Contralor del JSRN definen la necesidad de que además de la presentación al ingreso y egreso, se realice una presentación de declaración jurada de bienes en forma anual, tal como lo establece la ley L N° 3550;

Quela declaración jurada debe estar certificada por escribano público y/o juez de paz y debe ser presentada en el término de 30 días de incorporación a sus funciones, ante el poder contralor.

Que los funcionarios que se encuentran cumpliendo actualmente sus funciones, no han presentado declaración jurada, por no existir normativa municipal que regule y reglamente dicha presentación por lo que no existían formularios en donde volcar dicha información;

Que es necesario, mediante esta ordenanza, establecer un nuevo plazo de presentación de declaraciones juradas de ingreso a funciones, de la presente planta política;



[Firma]
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Que, el bloque JSRN del tribunal de cuentas manifiesta la necesidad de crear una norma de fácil aplicación para el ámbito municipal, tomando como referencia la ley L 3550 de la provincia de Río Negro y su Decreto Reglamentario N° 255/03;

Que, el bloque JSRN propone que la presentación de declaración jurada de bienes patrimoniales debe ser extensiva a los funcionarios de designación política, con el fin de fomentar la transparencia de funcionarios que actualmente, en forma directa o indirecta, ocupan un cargo por voto popular del pueblo;

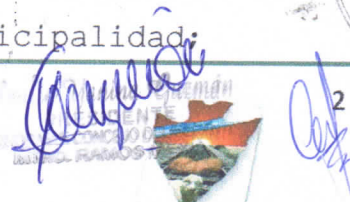
Que es función del tribunal de cuentas fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y administradores municipales con el objeto de asegurar la correcta prestación de los servicios y la honestidad de los actos de gobierno, como así también una eficiente protección de los derechos de los vecinos frente al poder público;

Que nuestra Carta Orgánica establece que la documentación correspondiente a la declaración jurada es confidencial, y sólo debe conocerse cuando medie investigación, apedido de los propios interesados o a requerimiento judicial;

Que es necesario reglamentar la presentación de declaración jurada de nuestro municipio;

Que se considera imprescindible, crear la presente norma que regula además, condiciones éticas que debe cumplir todo funcionario político del ámbito municipal;

Que por ser una ley provincial, la Ley L 3550 actualmente rige para nuestro Municipio, pero es necesaria la modificación de algunos artículos, especificando ámbito de aplicación y/o modificando de modo que sea aplicable a la realidad de la Municipalidad;





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Que el Honorable Concejo Deliberante, supervisará atentamente el cumplimiento de la presente, con el fin de garantizar que los agentes que hoy se desempeñan en puestos políticos electos o de designación política, lo hagan en forma ética y honesta, por lo que esta ordenanza se impone como garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos;

Que la presente norma, tiene como objetivo el resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía de Ministro Ramos Mexía;

Que la presente propicia el fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, nuestra Carta Orgánica y Ordenanzas en vigencia;

Que el Poder Legislativo promueve la promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular;

Que se espera que los funcionarios comprendidos en la presente Ordenanza garanticen en la actuación los principios de probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, respeto por las leyes de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de la Municipalidad, teniendo el deber especial de velar por el ordenamiento jurídico, la calidad institucional y la preservación de los valores democráticos;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES**





SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Capítulo I: Sujetos comprendidos

Artículo 1°: Establecer mediante esta Ordenanza, que deben presentar Declaración Jurada todos los funcionarios de esta municipalidad, que cobren remuneración proveniente de capitales municipales, administren fondos del municipio, lo representen legalmente, y/o ejerzan en los hechos poder de policía.

Artículo 2°: Quedan comprendidos en el artículo anterior los siguientes funcionarios:

- a) Intendente, Secretarios, Personal de Gabinete, Asesores Letrados y Tesorero o cargo equivalente. Para el supuesto de crearse cargos de Subsecretarios y Directores y/o jefes de Área también deberán cumplir con esta obligación.
- b) Concejo Deliberante: Concejales, Secretarios, Secretarios de designación política y Asesores.
- c) Tribunal de Cuentas: Miembros, Secretarios, secretarios de designación política y asesores.
- d) Juez de Faltas y Secretario.

Capítulo II: Forma y plazo

Artículo 3°: Determinar que, para aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, el Tribunal de Cuentas debe requerir que se incluya en la declaración jurada, los antecedentes académicos, profesionales, de publicaciones u otros.





actividades conexas, que acrediten especialversación en la materia de su competencia.

Artículo 4°: Determinar que la presentación de la declaración jurada, referida a su estado patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Carta OrgánicaMunicipal, debe ser presentada en un plazo de treinta (30) días desde la asunción a los cargos que se especifican en el artículo 2°.

Artículo 5°: Establecer, por excepción que los funcionarios comprendidos en el artículo 2°, que estuvieran en el ejercicio de sus funciones al momento de sancionada esta ordenanza, deben cumplimentar la obligación dispuesta en el párrafo anterior en el término de treinta (30) días, a contar a partir de la promulgación de la presente. Esto rige sólo para los funcionarios que ingresaron en el período 10-12-2015 al 30-06-2017.

Capítulo III: Contenido y presentación

Artículo 6°: Instituir que la Declaración Jurada Patrimonial debe contener unarelación detallada de bienes inmuebles, dinero en efectivo, monedalsextranjeras, acciones, créditos, rentas, semovientes, bienes mueblesregistrables, bienes suntuarios, maquinarias, deudas y derechos litigiosos queintegren el patrimonio de funcionarios o empleados municipales. Asimismo,deben mencionar, en caso de existir, en la Declaración Jurada, las personasque tuvieran a su cargo.

Artículo7°: Pautar que durante el transcurso de cada año, las personas comprendidasen esta Ordenanza, deberán





comunicar al Tribunal de Cuentas, las modificaciones sustanciales operadas en la Declaración Jurada anterior.-

Artículo 8°: Determinar que las declaraciones juradas, elevadas en función del artículo 2°, se presentan ante el tribunal de cuentas y quedan bajo la custodia de este organismo, quien extenderá al declarante una constancia de haberla cumplimentado. Las mismas deberán ser debidamente registradas.

Capítulo IV: Sobre incumplimiento

Artículo 9°: Fijar que el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada, implica la no percepción de emolumento y la suspensión en el cargo, tal como lo establece la carta orgánica municipal. Vencido el plazo a que hacen referencia los artículos 4° y 5°, sin que el funcionario haya presentado la declaración jurada y obtenido la constancia de presentación de la misma por parte del Poder Contralor, se suspenderá el pago de toda retribución al declarante, hasta tanto de efectivo cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 10°: Determinar que el tribunal de cuentas hará saber al poder ejecutivo cuando un funcionario incumpla con la presentación de la declaración jurada en tiempo y forma establecidos en la presente ordenanza, a los fines de que se retengan las remuneraciones que se le hubiere liquidado. Al mismo tiempo se emitirá al funcionario remiso, a presentar la declaración jurada en el perentorio plazo de 15 días hábiles. Transcurrido el nuevo plazo y si el funcionario se negara a cumplimentar la declaración jurada, quedará incurso en causal de cesantía, si se tratare de cargo no electivo. Para los demás cargos se oficializará al

Analina Guzmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

Honorable Concejo Deliberante, a los fines que se proceda a su destitución.

En ambos casos el infractor perderá el derecho al cobro de los haberes que se hubieran devengado.

Artículo 11º: Pautar, que en caso de no presentarla declaración jurada al finalizar el mandato, la persona queda inhabilitada para ejercer cargos políticos o electivos en el ámbito municipal, por un período de 10 años.

Artículo 12º : La omisión o falsedad en la Declaración Jurada patrimonial constituirá causa de remoción de los empleados y funcionarios, configurando grave inconducta su incumplimiento, cuyo juzgamiento estará a cargo de los órganos competentes y por el procedimiento previsto en la Carta Orgánica Municipal.

Capítulo V: Confidencialidad de los datos

Artículo 13º: Las declaraciones Juradas Patrimoniales y sus modificaciones, una vez expuestas ante el Poder Contralor, se guardarán firmadas en sobres cerrados y lacrados y serán de carácter secreto. Sólo podrán ser conocidos en los siguientes casos:

- 1) Apedido de los firmantes o sus herederos.
- 2) Por orden del Juez competente.
- 3) Por Ordenanza del Concejo Deliberante.

Capítulo VI: Deber de información

Artículo 14º: Fijar que debe obrar del declarante, la siguiente información:





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

- a) Bienes inmuebles, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado;
- b) Bienes muebles registrables tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición;
- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de los \$8.000 (pesos ocho mil) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de adquisición;
- d) Depósito en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas, títulos, bonos o similares. En sobres cerrados y lacrados deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera con números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito con sus extensiones. Dicho sobre será de carácter reservado;
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, correspondientes a acciones personales o societarias, indicando fecha de la tenencia;
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros;
- h) La última presentación a la Dirección General Impositiva, si se halla inscripto, donde conste el impuesto a las ganancias y/o sobre bienes personales;

Artículo 15°: Establecer, que del Cónyuge y/o Concubino/a, debe informarse:

- a) Bienes inmuebles, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado;





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

- b) Bienes muebles registrables tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición;
- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de los \$8.000 (pesos ocho mil) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de adquisición;
- d) Depósito en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas, títulos, bonos o similares. En sobres cerrados y lacrados deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera con números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito con sus extensiones. Dicho sobre será de carácter reservado;
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, correspondientes a acciones personales o societarias, indicando fecha de la tenencia;
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros;
- h) La última presentación a la Dirección General Impositiva, si se halla inscripto, donde conste el impuesto a las ganancias y/o sobre bienes personales.

Artículo 16°: Pautar que de los hijos menores y/o mayores a cargo, debe informarse:

- a) Bienes inmuebles, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado;
- b) Bienes muebles registrables tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición;





- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de los \$8.000 (pesos ocho mil) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de adquisición;
- d) Depósito en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas, títulos, bonos o similares. En sobres cerrados y lacrados deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera con números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito con sus extensiones. Dicho sobre será de carácter reservado;
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, correspondientes a acciones personales o societarias, indicando fecha de la tenencia;
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros;
- h) La última presentación a la Dirección General Impositiva, si se halla inscripto, donde conste el impuesto a las ganancias y/o sobre bienes personales.

Capítulo VII: Informe patrimonial anual

Artículo 17°: Establecer que los funcionarios obligados a presentar declaración jurada, deben informar anualmente al tribunal de cuentas sobre las variaciones patrimoniales relevantes, si las hubiere. El incumplimiento hará aplicable el procedimiento de los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente, basados en lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Shalín Ganina Lucmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA



Capítulo VIII: Informe patrimonial al egreso de la función

Artículo 18°: Determinar que al egresar de la función pública, deben presentar una declaración jurada actualizada en un plazo no mayor de diez (10) días y antes de que se realice la liquidación final remunerativa. Cumplido dicho trámite, el Tribunal de Cuentas emitirá una certificación, haciendo constar el estado patrimonial del declarante y las variaciones que en su composición se hubieren producido en ese lapso.

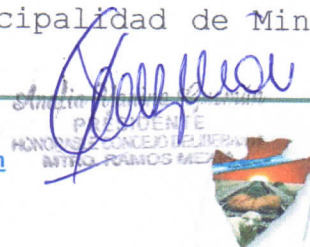
Artículo 19°: Fijar, que en caso de no presentar declaración jurada al egreso de la función, queda inhabilitado para nuevas designaciones, por el lapso de 10 años, sin perjuicio de otras acciones que pudiera corresponder.

Capítulo IX: Conservación de la documentación

Artículo 20°: Establecer que el registro de las declaraciones juradas debe conservarse, con la documentación respectiva, durante tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el declarante haya cesado en el ejercicio del cargo. Vencido dicho plazo se procederá a su destrucción, labrando acta de expurgo por ante juez de paz, salvo que el interesado o la autoridad judicial solicite su devolución.

Capítulo X: Publicación Voluntaria

Artículo 21°: Pautar que los funcionarios comprendidos en la presente ordenanza pueden voluntariamente, publicar sus remuneraciones y su declaración jurada patrimonial en medios comunicacionales oficiales de la municipalidad de Ministro Ramos Mexía.





Capítulo XI: Incompatibilidades de funcionarios políticos municipales

Artículo 22°: Establecer a continuación las incompatibilidades que rigen para los funcionarios municipales descriptos en el artículo 2°.

ENUNCIACION: Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública municipal:

a) Ser proveedores de los organismos del Estado Municipal donde desempeñan funciones, cuando de ellos dependa directa o indirectamente la correspondiente contratación. Incompatibilidad que alcanzará hasta el primer grado del parentesco.

b) Ser miembros del Directorio o Comisiones Directivas, acreditarse como representante, gerente, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado de empresa privada que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado Provincial o Municipal y que tengan por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.

c) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.

d) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.

e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden provincial o municipal.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

- f) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.
- g) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- h) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.
- i) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo públicamente remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.
- j) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.
- k) El uso de las propiedades y bienes del Estado con finalidades no convenientemente autorizadas, protegiendo y conservando los mismos, como así también las instalaciones y servicios en beneficio personal, de amigos, familiares o no correspondiente a funciones oficiales o que beneficien a empresas o acciones privadas.
- l) Utilizar la información revelada, en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.
- m) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, por parte del Estado, en el terreno científico y tecnológico.
- n) El desempeño de toda actividad remunerada por el Estado, sea éste Provincial o Municipal, con la percepción de cualquier tipo de beneficio previsional o haber de retiro, concedido en el orden nacional, provincial o municipal.
- Se considerarán actividades remuneradas por el Estado todas aquellas relaciones de empleo, funciones y cargos



generadoras de sueldos, retribuciones, dietas o cualquier otro emolumento, incluyéndose las prestaciones contractuales de medios, de obras y/o de servicios que se efectúen con o sin relación de dependencia, en cualquiera de sus tres Poderes, organismos de control, entes autárquicos, sociedades estatales y empresas.

Quedarán exceptuados de la incompatibilidad aquí establecida los agentes públicos que perciban únicamente beneficio de pensión, y quienes percibiendo algún beneficio previsional se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la legislación sectorial específica permita la acumulación de cargos en actividad y pasividad, y la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado.

Las personas alcanzadas por la mencionada incompatibilidad deberán formular la opción entre:

- 1) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, efectuando el aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados establecido por la Ley Provincial N° 4.035 # y sus modificatorias.
- 2) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo del empleo, cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.
- 3) Presentar la renuncia al empleo, cargo o función remunerada por el Estado o rescindir el contrato.

Todos los agentes que se encuentren comprendidos por la situación de incompatibilidad descripta deben presentar una declaración jurada ante la Dirección o Área de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Municipal, indicando la actividad remunerada por el Estado y el beneficio previsional o de retiro que se perciba como así también la opción seleccionada. Dentro de los quince (15) días

Marina Guzmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA



subsiguientes se informará al Honorable Concejo Deliberante.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente o el falseamiento de los datos contenidos en la declaración jurada que se presentase constituirá causal de mal desempeño de la función y hará pasible al agente público que en ello incurra de la máxima sanción que conforme la normativa aplicable al caso le corresponda.

Independientemente de las sanciones que le correspondan al funcionario que no presentase en tiempo la declaración jurada, los liquidadores de sueldos no podrán liquidar las remuneraciones de tales agentes, ni la de aquellos que hubieran presentado dicha declaración incompleta o incorrectamente, ello hasta tanto cumplieren en forma dicho requisito.

Los titulares de cada poder Municipal (Ejecutivo, Legislativo y Contralor) son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones que se fijan por la presente norma, por parte del Personal que esté a su cargo. La Secretaría de Haciendas o Tesorería Municipal informará al Concejo Deliberante el listado de agentes públicos con actividad remunerada que conforme sus registros cuenten con beneficios previsionales o de retiro.

ñ) Percibir honorarios o haberes especiales por el desempeño de cargos en el Estado Municipal, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo en que reviste el agente.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los honorarios a cargo de terceros. En los casos que corresponda la percepción de honorarios por estar a cargo de terceros en el desempeño de su cargo, el treinta por ciento (30%) de los mismos será automáticamente asignado a favor del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), suma que le será depositada en la forma que

Análisis
Presidencia
Ministro Ramos Mexía





determine la reglamentación. Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al Estado provincial, para que se desempeñen en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por tal tarea la remuneración del cargo además del sueldo asignado a su tarea habitual pero sí podrán recibir una compensación en los casos que la tarea implique asumir responsabilidades personales.

La renuncia al cargo con posterioridad a la intervención de los agentes en el carácter establecido en el artículo anterior, no obstará al mantenimiento de la prohibición que el mismo contiene, en trámites que haya participado.

La propuesta de profesionales ajenos a la Administración Municipal sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que se considere indispensable y se hará bajo la responsabilidad del funcionario u organismo que lo autorice.

Capítulo XII: Excepciones

Artículo 23°: Quedan exceptuados del régimen del artículo 22, inciso i) el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

Analia Mariana Guzmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA

Capítulo XIII: Vigencia de incompatibilidades

Artículo 24°: La vigencia de las incompatibilidades mencionadas en el artículo 22, con excepción del inciso n), se establece desde el momento de su asunción hasta un año después del cese de la misma.



Capítulo XIV: Aplicación Complementaria

Artículo 25°: Las normas de esta ordenanza, sobre incompatibilidades en la función pública, se aplicarán





sin perjuicio de lo que dispusieran otras leyes de la provincia, las que mantendrán su vigencia, en tanto no se opongan a la presente.

Capítulo XV: Aceptaciones de obsequios y donaciones

Artículo 26°: Los funcionarios municipales no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas o servicios, con motivo del desempeño de sus funciones. Cuando corresponda a cortesía o costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico-cultural.

Capítulo XVI: Prevención Sumaria

Artículo 27°: La presunta infracción a la presente norma dará origen a una investigación sumaria en el organismo al que pertenezca el infractor, con notificación dentro de las veinticuatro (24) horas al Honorable Concejo Deliberante, quien, en caso que corresponda, podrá aplicar lo establecido en los artículos correspondientes al Título IV de Juicio Político y de Residencia de nuestra Carta Orgánica Municipal. En el caso de supuesto enriquecimiento injustificado en la función pública, el Tribunal de Cuentas notificará de inmediato al Concejo Deliberante.

Artículo 28°: La investigación se iniciará por iniciativa de las autoridades superiores o denuncia debidamente fundada de terceros. Todo procedimiento iniciado deberá garantizar el derecho de defensa. El denunciado deberá ser informado





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer prueba.

Artículo 29°: Transcurridos quince (15) días de haber tomado conocimiento de la denuncia, sin que se haya iniciado proceso alguno en el área correspondiente o si iniciado el proceso hubieran transcurrido cuarenta y cinco (45) días sin resolución, el Poder Ejecutivo y/o el Contralor podrán exigir la pronta resolución del caso al Concejo Deliberante

Artículo 30°: Cuando exista presunción de la comisión de delito en el curso de la tramitación sumaria, la autoridad a cargo de ella debe poner el caso con los antecedentes reunidos en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 31°: Los funcionarios involucrados en causas por aplicación de la presente Ordenanza no podrán abandonar el país, tramitar domicilio fuera de la provincia, hasta tanto no se resuelva el sumario respectivo.

Capítulo XVII: De las facultades del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 32°: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante, dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización, entre ellas:

a) Exigir a los sujetos comprendidos en esta Ordenanza y a quienes contraten o pretendan contratar con el Estado, por sí o por interpósita persona, o a quienes intermedien en dicha contratación, la exhibición de los libros, documentos, correspondencia comercial, archivos, banco de

Analia Mariana Guzmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MTRC. RAMOS MEXÍA



datos informáticos, magnéticos o similares, propios y ajenos y requerir su comparecencia.

b) Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.

c) Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados ocupados, a cualquier título, por los citados sujetos. Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes.

Artículo 33°: En el cumplimiento de su cometido y en los casos que requieran las medidas del artículo anterior, el Honorable Concejo Deliberante podrá requerir la colaboración de cualquier organismo o dependencia pública nacional, provincial o municipal.

Capítulo XVIII: Facultades del Tribunal de Cuentas Municipal

Artículo 34°: El Tribunal de Cuentas Municipal reglamentará el proceso de apertura, emisión de certificados, informes e investigación. Asimismo, reglamentará el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas de sus propios miembros.

Capítulo XIX: Sanciones

Artículo 35°: Los funcionarios no electivos y los agentes escalafonados que infringiendo la prohibición establecida en el inciso. i) del Artículo 22 de la presente, incurrieren en doble o múltiple percepción de haberes, serán declarados cesantes. Si se tratare de funcionarios electivos, se remitirán las actuaciones al titular del cuerpo u organismo al que pertenezca el infractor, a los fines de que se arbitren los procedimientos tendientes a su juzgamiento por

Analia Marina Guzmán
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

parte del Honorable Concejo Deliberante. Todo ello sinperjuicio de la iniciación de las acciones administrativas, civiles y/o penales quepudieren corresponder.

Los sujetos incurso en tales sanciones no podrán reingresar a la función municipal, ni ser candidatos a cargos electivos municipales por el término de diez (10) años.

Artículo 36°: El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza podráser causal de destitución del funcionario según los mecanismos establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 37°: Las sanciones previstas en la presente, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudierencorresponder de acuerdo a las leyes vigentes.

En ningún caso la renuncia impedirá el juzgamiento del renunciante por las faltas o delitos previstos en la presente Ordenanza.

Capítulo XX: De los formularios

Artículo 38°: Visto lo normado en los artículos de la presente, apruébense los formularios de declaración jurada de bienes e ingresos, que como anexos forman parte de esta Ordenanza.

Artículo 39°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo y Contralor para su cumplimiento, regístrese, publíquese, sáquese copia para quien corresponda y cumplido ARCHIVESE.-

Analia Mariana Guzmán
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXÍA





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ministro Ramos Mexía
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

EL PROYECTO DE ORDENANZA ORIGINAL N° 006/2017-YG-VR-LC, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 003/2017 DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2017, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 004/2017, DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA.

ORDENANZA N° 123/2017



[Handwritten signature]
Sra. Mariana Gómez
Honorable Concejo Deliberante
Ministro Ramos Mexía

